



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 19 de diciembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCII
Número

119

SECCIÓN SEXTA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 señala que para aumentar el profesionalismo del personal, el Gobierno Estatal impulsará que los integrantes de las instituciones de seguridad se sometan a evaluaciones periódicas de control de confianza, como requisito de ingreso, permanencia y promoción. Asimismo, establecerá programas de profesionalización a través del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Que conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Asimismo, menciona que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Estableciéndose entre las bases mínimas, la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Que conforme a los artículos 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 141 de la Ley de Seguridad del Estado de México, uno de los fines de la Carrera Policial es fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, a través de la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Que el 28 de junio de 2016, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, instrumento jurídico que tiene por objeto regular la Carrera Policial como el sistema de carácter obligatorio y permanente de acuerdo con los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos de los Integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia.

Que el citado instrumento establece los reconocimientos a los que podrán hacerse acreedores los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, estableciendo las condecoraciones por

Mérito Policial, Ejemplar y Deportivo, considerando necesario incluir otros rubros que permitan reconocer las labores de los integrantes.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 115 y la fracción II del artículo 130 y se **adicionan** las fracciones IV, V y VI al artículo 113, los artículos 116 bis, 116 ter, 116 quáter y la fracción III al artículo 130 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 113. ...

...

I. a la III. ...

IV. Mérito Cívico.

V. Mérito Social.

VI. Mérito a la Perseverancia.

Artículo 115. La Condecoración al Mérito Ejemplar se otorgará al integrante que se distinga en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística, cultural **y docente**, cuando sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Comisión Estatal.

Artículo 116 bis. La Condecoración al Mérito Cívico se otorgará al integrante que realice actos heroicos en beneficio de la sociedad y de la Comisión Estatal en sus relaciones con la población, aun con riesgo de perder la vida, o por su cotidiano comportamiento en favor de la población civil.

Artículo 116 ter. La Condecoración al Mérito Social se otorgará al integrante cuando realice actos sobresalientes que beneficien directamente a algún grupo social o que fortalezcan las relaciones entre la sociedad y la Comisión Estatal.

Artículo 116 quáter. La Condecoración al Mérito a la Perseverancia se otorgará al integrante, por los años de servicio ininterrumpido dentro de la Comisión Estatal, conforme a los criterios que para tal efecto establezca la Comisión del Servicio.

Artículo 130. ...

I. ...

II. Otorgamiento de vivienda a los dependientes económicos del Integrante fallecido en servicio, a quienes se entregará en propiedad una casa habitación de interés social o su equivalente de \$ 300,000.00 (Trescientos Mil Pesos M.N.), siempre y cuando la defunción haya sido durante el cumplimiento de su deber en operativos de seguridad pública y que no haya sido derivada de imprudencia, impericia, accidente o descuido.

III. Indemnización a los dependientes económicos del Integrante fallecido en servicio, consistente en la entrega de \$ 500,000.00 (Quinientos Mil Pesos M.N.) siempre y cuando la defunción haya sido durante el cumplimiento de su deber en operativos de seguridad pública y que no haya sido derivada de imprudencia, impericia, accidente o descuido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, proveerá lo necesario para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**